

Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (artículo 149.1.17 de la Constitución), y la Comunidad Autónoma en virtud de su competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en materia de sanidad e higiene y en materia de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 27.6 y 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid).

ACUERDAN

Primero.—El Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, en el marco establecido en el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, que regula la hemodonación y los Bancos de Sangre y el Decreto 44/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se creó el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, asumirá la programación y planificación en la región de Madrid, sin menoscabo de las que corresponden a los Bancos de Sangre Hospitalarios del INSALUD en el área de la hemodonación intrahospitalaria.

Segundo.—La programación y planificación que asume el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

A) El Consejo de Dirección del Centro de Transfusión, establecido en el artículo 4.º del Decreto 44/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid, aprobará, de forma anual, el plan y programa básico de actuación, con indicación de:

- Previsión de necesidades y cuadro de centros usuarios.
- Criterios de organización material de colectas.
- Designación de centros colaboradores en la realización de colectas extrahospitalarias.
- Criterios básicos de organización y control de las colectas en hospitales.
- Indicadores de eficacia y protocolos de control de las colectas.
- Campañas y actividades de promoción.

Igualmente el Consejo de Dirección del Centro de Transfusión informará con carácter previo los acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Regional de Salud por los que se fijan la cuantía de precios públicos por servicios y prestaciones de carácter sanitario, en cuanto afecten al ámbito del presente acuerdo.

B) Por el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid se prestarán a los hospitales del INSALUD, de acuerdo con el calendario a que se refiere el punto segundo del plan de desarrollo del Centro de Transfusión establecido en el presente acuerdo, los siguientes servicios:

Organización y ejecución material de las colectas extrahospitalarias. Apoyo administrativo a los hospitales del INSALUD en la realización de colectas internas.

Tercero.—El Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid asume de conformidad con el calendario que se establezca durante el año 1994 y para su ejecución final en el año 1995, la cobertura de las necesidades hemoterápicas de los centros hospitalarios de la red del INSALUD de Madrid.

Cuarto.—Con el fin de ordenar las relaciones económicas entre el INSALUD y la Comunidad de Madrid, que se derivan del presente acuerdo:

A) Se establecerá un precio público según coste real de los gastos imputables: Promoción de la hemodonación, extracción, procesamiento, fraccionamiento, conservación y distribución de la sangre y sus derivados, sin perjuicio de mantener la gratuidad de la sangre y sus componentes. Dicho coste se imputará a los hospitales del INSALUD, en función de los suministros que se realicen por atender las necesidades existentes en los mismos.

B) Ambas instituciones podrán establecer para el desarrollo de actuaciones de carácter extraordinario acuerdos de financiación adicional conjunta.

C) Ambas Administraciones en desarrollo del presente acuerdo determinarán, mediante protocolo adicional los criterios funcionales y económicos para solventar las necesidades del Centro de Transfusión que pudieran derivarse de aquellos supuestos en que, para la ejecución de las funciones contempladas en la disposición segunda B) del presente acuerdo éste requiera el concurso de medios humanos y/o materiales del INSALUD.

Quinto.—La vigencia del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 1995. A su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia previa por cualquiera de las partes, la cual deberá producirse con un preaviso de seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Disposición transitoria.

A fin de facilitar el proceso de integración de las funciones y actividades de la Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social de Madrid

en el Centro de Transfusión de la Comunidad de Madrid a que se refiere el punto primero del plan de desarrollo del Centro de Transfusión establecido en el preámbulo del presente acuerdo, el Instituto Nacional de la Salud mantendrá durante 1994 la colaboración económica con la Hermandad por idéntico importe al de 1993. Dicha cuantía se abonará por el INSALUD íntegramente y para todo el ejercicio en el primer trimestre de 1994. A partir de 1995 se aplicará el régimen económico que se contempla en el presente acuerdo (estipulación tercera).

Por la Comunidad de Madrid, Pedro Sabando Suárez.—Por el INSALUD, Carmen Martínez Aguayo.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

890

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Brugues, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria química.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Brugues, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de industria química, solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de productos químicos, presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Brugues, Sociedad Anónima», sita en Barcelona, en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicables, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Director general Francisco Javier Sansa Torres.

BANCO DE ESPAÑA

891

RESOLUCION de 11 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 11 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,510	133,778
1 ECU	164,444	164,774
1 marco alemán	86,847	87,021
1 franco francés	25,158	25,208
1 libra esterlina	208,717	209,135
100 liras italianas	8,212	8,228
100 francos belgas y luxemburgueses	421,634	422,478
1 florín holandés	77,437	77,593
1 corona danesa	22,055	22,099
1 libra irlandesa	206,420	206,834
100 escudos portugueses	84,277	84,445
100 dracmas griegas	55,878	55,990
1 dólar canadiense	94,500	94,690
1 franco suizo	103,576	103,784
100 yenes japoneses	133,443	133,711
1 corona sueca	17,827	17,863
1 corona noruega	19,828	19,868
1 marco finlandés	28,167	28,223
1 chelín austríaco	12,342	12,366
1 dólar australiano	102,602	102,808
1 dólar neozelandés	85,620	85,792

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

892

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la homologación concedida a la sartén basculante para usos colectivos marca «Fagor», modelo SBG-9040, fabricada por la empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», en Oñate (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada con fecha 15 de noviembre de 1994, en la Delegación Territorial de Industria de Guipúzcoa, por «Fagor Industrial, Sociedad Co-

operativa Limitada», con domicilio social en Oñate, barrio Sancholopetegui, sin número, Territorio Histórico de Guipúzcoa, para la prórroga de la homologación concedida a la sartén basculante para usos colectivos marca «Fagor», modelo SBG-9040, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa).

Vista la Resolución de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, por la que se homologa la sartén basculante para usos colectivos marca «Fagor», modelo SBG-9040, con la contraseña de homologación CBS-0002, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Visto el informe favorable de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Industria de Guipúzcoa de fecha 17 de noviembre de 1994, para la concesión de la prórroga de la homologación que se solicita.

Vista la declaración de «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada» de fecha 10 de noviembre de 1994, en la que hace constar que en la fabricación del citado producto los sistemas de control de calidad usados se mantienen y superan las condiciones existentes en el momento de la homologación de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita.

Considerando que la Dirección de Administración y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1993, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria y Energía, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, resuelvo:

Primero.—Conceder la prórroga de homologación a la sartén basculante para usos colectivos marca «Fagor», modelo SBG-9040, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», en Oñate (Guipúzcoa), manteniendo la misma contraseña de homologación CBS-0002.

Segundo.—Disponer asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 5 de diciembre de 1999.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 5 de diciembre de 1994.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

893

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la homologación concedida a la marmita para usos colectivos marca «Fagor», modelo base MG-9200 y su derivado, fabricada por la empresa «Fagor, Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», en Oñate (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada con fecha 15 de noviembre de 1994, en la Delegación Territorial de Industria de Guipúzcoa, por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en Oñate, barrio Sancholopetegui, sin número, Territorio Histórico de Guipúzcoa, para la prórroga de la homologación concedida a la marmita para usos colectivos marca «Fagor», modelo base MG-9200 y su modelo derivado MPG-9200 de la misma marca, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa).